

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2016-001237.

Para resolver, el despacho tiene en cuenta, que con memorial enviado al *email* de este despacho el 6 de agosto de hogaño, la mandataria de la parte demandante informó, que «*las partes han celebrado una conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 4 de agosto de 2.020; entre otras han llegado al acuerdo de DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, según lo consagrado en los artículos 313 y ss del C.G.P.*» y, con fundamento en ello, solicitó al despacho «*tomar las determinaciones que en derecho estime convenientes*».

Para el efecto, adjuntó el «*acta de audiencia de conciliación*» del caso n.º «123328», emitida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por su parte, en esta data el apoderado del extremo demandado solicitó «*decretar la terminación del proceso por mutuo acuerdo extraprocesal adelantado en audiencia de conciliación en la Cámara de Comercio de Bogotá el cuatro (4) de agosto de 2020, en los términos contenidos en el Acta de Conciliación*», de la cual también arrimó una reproducción.

Entonces, revisado el señalado acuerdo de voluntades, se observa que, en el literal tercero del acta respectiva, las partes acordaron, que:

«[L]a sociedad arrendadora PROMOTORA INMOBILIARIA R & G S.A.S. presentará a más tardar el día 10 de agosto de 2020 y ante el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá con copia a STARWEAR INTERNATIONAL S.A., memorial de desistimiento de mutuo acuerdo del proceso que cursa ante el mismo despacho judicial JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá cuyo demandante es la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA R & G S.A.S. y demandada la sociedad STARWEAR INTERNATIONAL S.A., proceso radicado con el No. 20161237 y/o 1100140030302016123700 por INCREMENTO CANON DE ARRENDAMIENTO.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la radicación del memorial de desistimiento de que trata el presente numeral, la sociedad arrendataria convocada, esto es, STARWEAR INTERNATIONAL S.A. podrá también presentar copia del acta de conciliación para los efectos de terminación del proceso

radicado con el No. 20161237 y/o 1100140030302016123700 por INCREMENTO CANON DE ARRENDAMIENTO que cursa en el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá».

Luego entonces, comoquiera que las partes zanjaron las diferencias relativas al presente proceso de forma extrajudicial, resulta pertinente ponerle fin a la presente actuación, según lo allí convenido.

En consecuencia, con fundamento en el «*acta de audiencia de conciliación*» allegado por las partes, el Juzgado, resuelve:

Primero: DAR por terminado el proceso verbal de menor cuantía de **Promotora Inmobiliaria R & G S. A. S.** en contra de **Starwear International S. A.**, por conciliación extrajudicial.

Segundo: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que los solicita. Oficiese.

Tercero: SIN condena en costas.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese.


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **12 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **027**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García